



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

PRIMERA SALA

Resolución N° 010200792020

Expediente : 01105-2020-JUS/TTAIP
Recurrente : **GRISOGONO FERNANDO DE LA ROSA ACUÑA**
Entidad : **MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA CRUZ DE FLORES**
Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 20 de octubre de 2020



VISTO el Expediente de Apelación N° 01105-2020-JUS/TTAIP de fecha 7 de octubre de 2020, interpuesto por **GRISOGONO FERNANDO DE LA ROSA ACUÑA**, contra el Oficio N° 013-2020-GSG-MSCDF de fecha 17 de febrero de 2020, notificado el 22 de febrero de 2020, mediante el cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA CRUZ DE FLORES** atendió la solicitud de acceso a la información pública presentada con Expediente N° 393 de fecha 7 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO:



Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;



Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020², en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública³, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16- B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada por el recurrente con fecha 7 de febrero de 2020, en tanto, mediante el Oficio N° 013-2020-GSG-MSCDF de fecha 17 de febrero de 2020, notificado el 22 de febrero de 2020⁴, la entidad atendió dicha solicitud;

Que, conforme se ha señalado, el recurrente cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de apelación, computado para este caso desde la fecha de notificación del referido correo electrónico, plazo que venció el día 13 de marzo de 2020, advirtiéndose de autos que este último presentó su recurso impugnatorio ante la entidad el 23 de setiembre de 2020, esto es, de forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con el requisito previsto en la Resolución N° 010300772020;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe indicar que el artículo 7 de la Ley de Transparencia establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública, por lo que el recurrente mantiene a salvo su derecho para solicitar nuevamente a la entidad la respectiva información en caso lo considere pertinente;

Por los considerandos expuestos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 01105-2020-JUS/TTAIP de fecha 7 de octubre de 2020, interpuesto por **GRISOGONO FERNANDO DE LA ROSA ACUÑA**, contra el Oficio N° 013-2020-GSG-MSCDF de fecha 17 de febrero de 2020, mediante el cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA CRUZ DE FLORES** atendió la solicitud de acceso a la información pública presentada por el recurrente con Expediente N° 393 de fecha 7 de febrero de 2020.

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a

² Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/Resolucion%CC%81n-N%C2%B0-010300772020.pdf>.

³ En adelante, Tribunal.

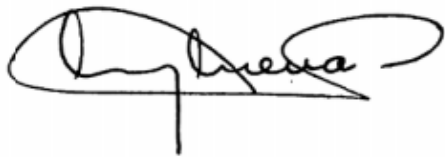
⁴ Notificado el día sábado 22 de febrero de 2020, cuyo documento consta con el nombre, firma, número de DNI, de la persona que recibió dicho documento; así como la fecha y hora.

GRISOGONO FERNANDO DE LA ROSA ACUÑA y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA CRUZ DE FLORES**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la norma señalada en el artículo precedente.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



PEDRO CHILET PAZ
Vocal Presidente



MARÍA ROSA MENA MENA
Vocal



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal